

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad.1100131-10-027-2022-00651-00

Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la NNA JUANA VALENTINA TRUJILLO MORA, representada por su progenitora JENNIFER KAREN MORA MENESES, quien actúa a través de apoderado, contra OMAR FERNANDO TRUJILLO RIVERA, con base en el acta de conciliación suscrita en la Comisaria Once de Familia de Suba de esta ciudad el 21 de mayo de 2018 así:

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.555.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de junio a diciembre de 2018, a razón de \$365.000 cada cuota.

Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$4.632.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$386.000 cada cuota.

Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.501.354), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de febrero a diciembre de 2020, a razón de \$409.214 cada cuota.

Por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$319.214), por concepto del saldo de cuota alimentaria correspondiente al mes de enero de 2020.

Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.235.360), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero, marzo y mayo a diciembre de 2021, a razón de \$423.536 cada cuota.

Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CERO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$597.072), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados durante los meses de febrero y abril de 2021, a razón de \$223.536 y 373.536 respectivamente.

Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.219.686), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a septiembre de 2022, a razón de \$468.854 cada cuota.

Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de junio y diciembre de 2018, a razón de \$80.000 cada muda de ropa.

Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$169.600), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de junio y diciembre de 2019, a razón de \$84.800 cada muda de ropa.

Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$179.776), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de junio y diciembre de 2020, a razón de \$89.888 cada muda de ropa.

Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CERO SESENTA Y OCHO PESOS (\$186.068), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de junio y diciembre de 2021, a razón de \$93.034 cada muda de ropa.

Por la suma de CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$102.402), por concepto de un vestuario causado y no pagado en el mes de junio de 2022.

Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, los gastos de educación y salud que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

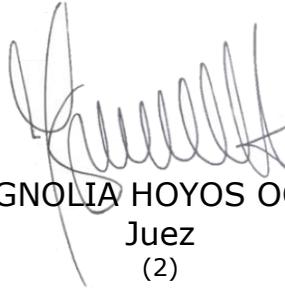
Por los intereses legales causados hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

Notifíquese al ejecutado y súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Se reconoce al abogado JHON JAIRO SOTO OSORIO como apoderado de la ejecutante (c. digital 2).

Notifíquese al señor Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 177 FECHA 04 - NOVIEMBRE -2022

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretario

Kr